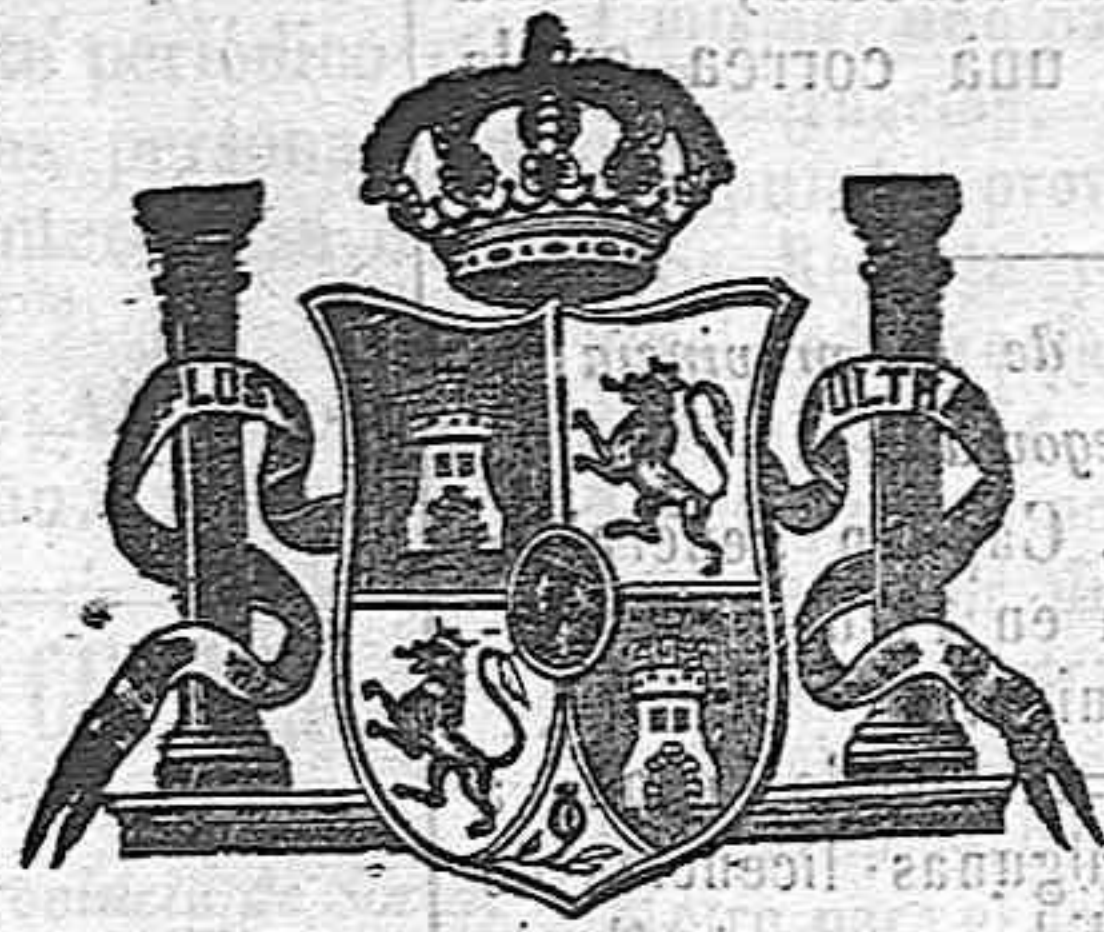


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó lmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha acordado en órden de 17 del actual, prorogar por dos meses el plazo concedido en su órden de 21 de Diciembre del año último, para que se instruyesen expedientes de escepcion de bienes de capellanías, pertenecientes á la Diócesis de Avila. Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los respectivos interesados. Segovia 18 de Abril de 1866.—El Marqués de Casa-Pizarro.

CIRCULAR.

Sin embargo de lo dispuesto en mi circular de 16 de Marzo último, los pueblos que á continuacion se expresan no han satisfecho sus descubiertos en la Depositaria de este Gobierno por las dietas que devengaron los Subdelegados que han visitado últimamente sus pósitos, así como tampoco el arbitrio del 5 por 100 del producto líquido de los aprovechamientos forestales que les fueron concedidos durante el año económico de 1864 á 65. En su virtud encargo de nuevo á los respectivos Alcaldes que antes de finalizar el mes actual satisfagan las cantidades que adeudan, para evitar que tenga que emplear contra ellos medidas ajenas á mi voluntad.

Segovia 16 de Abril de 1866.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Pueblos que se hallan de descubiertos por la visita hecha á sus Pósitos.

- Partido de Sepúlveda.**
 - Matilla.
 - Castillejo de Mesleon.
 - Cerezo de Abajo.
 - Aldealengua de Pedraza.
 - Rebollo.
 - Eresnillo.
 - Navares de Enmedio.
 - Valle de Tabladillo.
 - Villaseca.
 - Fuenterrebollo.
 - Cantalejo.
 - Valdesimonte.
 - Torrevalde San Pedro.
- Partido de Segovia.**
 - Sotosalvos.
 - Palazuelos.
 - Tabanera del Monte.
 - Trescasas.
 - Santo Domingo de Piron.
 - Santiuste de Pedraza.
 - Cubillo.
 - Veganzones.
 - Escalona.
 - Mozoncillo.
 - Carbonero el mayor.
 - Zamarramala.
 - Los Huertos.
 - Valseca.
 - La Losa.
 - Otero de Herreros.
 - Espinar.
 - Valdeprados.
- Partido de Riaza.**
 - Serracin.
 - Becerril.
 - Negredo.
 - Santibañez.
 - Grado.
 - Saldaña.
 - Aldeanueva del Monte.
 - Alconada.
 - Onrubia.
 - Pradales.
- Partido de Cuellar.**
 - Valtiendas.
 - Fuentesoto.
 - Torreadrada.
 - Laguna de Contreras.
 - San-Miguel de Bernuy.
 - Cobos de Fuentidueña.
 - Fuentidueña.
 - Fuentepiñel.
 - Aguilafuente.
 - Membibre.
 - Fuentesauco.
 - Vegafria.
 - Ontalvilla.
 - Frumales.
 - Olombrada.
 - Fuentes de Cuellar.
 - Lovingos.

- Moraleja de Cuellar.
- Dehesa y Dehesa mayor.
- Escarabajosa de Cuellar.
- Cuellar.
- San Cristóbal de Cuellar.
- Valladolid.
- Mata de Cuellar.
- Villaverde de Iscar.
- Chañe.
- Arroyo de Cuellar.
- Navas de Oro.
- Campo de Cuellar.
- Sanchonúo.
- San Martín y Mudrian.
- Pinarejos.
- Gomezerracin.
- Fuentepeayo.
- Pinaregrillo.

Partido de Santa Maria de Nieva.

- Paradinas.
- Santa Maria de Nieva.
- Nieva.
- Aldeanueva del Codonal.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Pinilla Ambroz.
- Nava de la Asuncion.
- Villeguillo.
- Ciruelos.
- Montuenga.
- Moraleja de Coca.
- Aldeanueva del Codonal.
- Muñopedro.
- Labajos.

Pueblos que se hallan en descubiertos por el arbitrio del cinco por ciento, sobre aprovechamientos forestales.

Partido de Cuellar.

- Aguilafuente.
- Cozuelos de Fuentidueña.
- Caevas de Provanco.
- Cuellar.
- Comunidad de Cuellar.
- Comunidad de S. Benito de Gallejos.
- Fresneda de Cuellar.
- Comunidad de Fuentidueña.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Fuentesaúco.
- Frumales.
- Gomezerracin.
- Laguna de Contreras.
- Mata de Cuellar.
- Navalmanzano.
- Ontalvilla.
- Pinarejos.
- Remondo.
- Sacramenia.
- Samboal.
- Sanchonúo.
- San Martín y Mudrian.
- San Cristóbal de Cuellar.
- Valladolid.

- Torreçilla del Pinar.
- Zarzueta del Pinar.
- Villaverde de Iscar.
- Partido de Riaza.**
- Aldeanueva del Monte.
- Cedillo de la Torre.
- Grado.
- Languilla.
- Montejo de la Serrezuela.
- Moral.
- Riofrio de Riaza.
- Sequera de Fresno.
- Villacorta.

Partido de Santa Maria de Nieva.

- Aldehuela del Codonal.
- Aldeanueva del Codonal.
- Bernardos.
- Ciruelos de Coca.
- Donhierro.
- Montuenga.
- Martin Muñoz de la Dehesa.
- Melque.
- Moraleja de Coca.
- Nava de la Asuncion.
- Nieva.
- Pinilla Ambroz.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Tabladillo.
- Villeguillo.
- Villacastin.

Partido de Segovia.

- Aldea del Rey.
- Añe.
- Caballar.
- Carbonero de Ahusin.
- Cubillo.
- Escalona.
- Madrona.
- Mozoncillo.
- Otero de Herreros.
- Ortigosa del Monte.
- Revenga.
- Sauquillo.
- Santiuste de Pedraza.
- Turégano.
- Valdevacas y Guijar.
- Veganzones.

Partido de Sepúlveda.

- Aldealengua de Pedraza.
- Arcones.
- Cantalejo.
- Cabezuela.
- Castroserna de Arriba.
- Fuenterrebollo.
- Matilla.
- Navalilla.
- Orejana.
- Comunidad de Pedraza.
- Puebla de Pedraza.
- Vallieruela de Sepúlveda.
- Vallieruela de Pedraza.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera y segunda quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.		MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
Cabeza de partido.	Fanega.	Cereales.					Caldos.					Carnes.					Paja.												
		Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetate.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetate.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
Cuellar.	2,750	1,800	1,800	"	2,450	5	7	1,600	6	0,212	0,212	0,506	0,112	0,112	4,984	5,245	5,245	"	0,215	0,260	0,557	0,099	0,509	0,460	0,460	0,460	0,663	0,009	0,009
Santa Maria de Nieva.	5	1,800	1,800	"	2,250	5	7	2,200	6	0,188	0,188	0,500	0,200	0,200	5,405	5,245	5,245	"	0,195	0,260	0,557	0,156	0,571	0,460	0,460	0,408	0,652	0,017	0,017
Maza.	2,600	1,700	1,900	"	2,400	2,600	6,600	1,156	6	0,212	0,185	0,256	0,084	0,084	4,684	5,065	5,425	"	0,208	0,226	0,525	0,070	0,571	0,460	0,532	0,515	0,007	0,007	
Septaveda.	2,500	1,800	1,900	"	2,550	2,600	6,200	1,050	6,800	0,175	0,175	0,225	0,104	0,104	4,504	5,245	5,245	"	0,175	0,221	0,495	0,065	0,402	0,380	0,580	0,506	0,009	0,009	
Segovia.	3,350	2	"	"	3,450	6,800	6,800	3,250	7	0,212	0,256	0,506	0,097	"	6,056	5,605	"	"	0,500	0,500	0,541	0,201	0,455	0,460	0,515	0,665	0,008	"	"
Precio medio en toda la vincia.	2,840	1,820	1,850	"	2,275	2,920	6,720	1,847	6,100	0,202	0,192	0,274	0,104	0,125	5,117	5,279	5,555	"	0,197	0,255	0,555	0,114	0,578	0,459	0,417	0,595	0,009	0,010	

Segovia 31 de Marzo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

calzada del pie derecho, estrella en la frente y una correa en la oreja derecha.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en 11 del corriente me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Habiendo llegado á mi noticia que algunas licencias de caza de las expedidas por esta Capitanía general, han sido falsificadas y carecen de los requisitos legales, he resuelto que desde luego sean recogidas todas las que hasta la fecha se hayan expedido, á fin de que las que en lo sucesivo se den, sean legítimas, quedando en dar á V. E. conocimiento cuando se principie la renovacion y remitirle un ejemplar de las nuevas para que no se confundan con las antiguas. En su consecuencia se seryrá V. E. disponer lo conveniente para que tenga efecto dicha disposicion, en el concepto de que con esta fecha, me dirijo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia y al Jefe del primer Tercio de la Guardia civil con este objeto, y para que tenga la debida publicidad esta medida en el Boletín oficial de esta Provincia, esperando que V. E. me avise el recibo de este escrito.»—Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, para conocimiento de los interesados y de los Sres. Alcaldes, que cuidarán de recoger y remitirme á la mayor brevedad y sucesivamente las antiguas licencias de caza expedidas por el Excmo. Sr. Capitan general á los aforados de Guerra, para que sean cangeadas por las nuevas, quedando igualmente todos los individuos de la Guardia Civil en el deber de hacer exhibir, recoger y remitir á este Gobierno Militar, las licencias de que se trata para el objeto expresado.—Segovia 14 de Abril de 1866.—El Brigadier, Gobernador Militar, José Dusmet.

Para que la anterior circular tenga el mas exacto cumplimiento, encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad prestén á este servicio el mas esquisito cuidado y preferencia, pues así tambien directamente me lo tiene encargado el Excmo. Sr. Capitan general del Distrito.

Segovia 14 de Abril de 1866.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren la captura de un sugeto llamado Bernes, que se ausentó de la Corte y casa de D. Julian Mauriel, en la noche del 15 del actual; llevándose 2000 duros de la propiedad del D. Julian, ó sean 3600 rs. en metálico y el resto en botellas de Champagne. Caso de conseguir la captura le pondrán á disposicion de este Gobierno á los efectos consiguientes.

Segovia 17 de Abril de 1866.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Señas del Bernes.

Estatura regular, barba cerrada, pelo cano, ojos garzos, edad 47 años, y tiene unos divises en la nuca.

VIGILANCIA.

El guarda rural del pueblo de Cantalejo, ha puesto á disposicion del Alcalde, una yegua de pelo negro, tres años de edad y de siete cuartas menos dos dedos de alzada, que ha encontrado estraviada y cuyo dueño se ignora, insertándose este anuncio para que la persona á quien pertenezca el referido animal, pueda reclamarle en la forma conveniente del referido Alcalde, satisfaciendo los gastos que haya causado el depósito. Segovia 14 de Abril de 1866.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Al Alcalde de Juarros de Voltoya, se le ha entregado por Cayetano Llorente, vecino de dicho pueblo, una yegua, que se encontró estraviada en el término del Salvador de Voltoya, y he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia del que justifique ser su dueño, pueda reclamarla del citado Alcalde, abonando los gastos que haya ocasionado. Segovia 19 de Abril de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de la yegua.

Pelo negro, alzada seis cuartas,

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Marzo último, fijando los precios que á continuación se expresan:

Peso y medida de Castilla.	Rs. cs.	Su equivalencia al sistema métrico decimal.	Esc. Uls.
Racion de pan de 1 ½ libras	0,93	0,69 centésimas de kg. de pan.	0,093
Fanega de cebada.	20,50	0,555 milésimas de hectolitro de cebada.	2,050
Arroba de paja.	1,42	11 k y 502 milésimas de kg. de paja.	0,142
Libra de aceite.	2,84	0,505 milésimas de litro de aceite.	0,284
Arroba de carbon.	4,88	14 kg. y 502 milésimas de kg. de carbon.	0,488
Arroba de leña.	1,42	11 kg. y 502 milésimas de kg. de leña.	0,142

Segovia 12 de Abril de 1866.—El Presidente, Miguel de Rojas.—El Comisario de Guerra, P. O. el Oficial primero, Gervasio Garzarán.

SECCION TERCERA.

Administracion Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Segovia.

D. Nicasio Guereñu y Otazu, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta Provincia.

Hago saber: Que por virtud de lo que dispone la Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y lo acordado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 26 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, se subastará en quiebra por falta de pago de segundos plazos con arreglo al art. 166 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 la mitad de un prado sito en el Espinar, que perteneció á sus Propios, titulado de la Venta de Gudillos, de cabida de 6 obradas de tercera calidad, que linda á O. con la venta de Gudillos, á M. con la primera suerte y lo mismo á P. y al N. con prado de Pablo García.—La mitad de otro prado titulado de la venta de Gudillos, sito en en el mismo pueblo, que perteneció á sus propios, que compone 9 obradas de tercera calidad, linda á O. con la segunda suerte, M., P. y N. con pastos comunes de los Propios; bajo las condiciones siguientes:

La subasta será simultánea en el mismo dia y hora en el Juzgado de Hacienda de la Provincia de Madrid y en el de esta Capital. El tipo de la subasta, será el de 1642 escudos, 500 milésimas, que es el importe de la capitalizacion de estas fincas.

El rematante satisfará al contado la cantidad de 1600 escudos que se halla adeudando el comprador primitivo D. José Romasanta, y el resto hasta lo que ascienda el remate lo verificará en tres plazos iguales con el intervalo de un año, que son los que faltan por realizar de la primera venta, para lo cual suscribirá los oportunos pagarés.

Será de cuenta del quebrado D. José Romasanta, los gastos de esta nueva subasta y del segundo comprador la Escritura y toma de posesion.

Verificada la subasta el Juzgado de Hacienda, aprobará la venta adjudicando las fincas al mejor postor y expedirá el oportuno testimonio que pasará al Sr. Gobernador, para que se formalice el pago por la Administracion de Propiedades, verificándose este segun las condiciones con que se procede á la subasta.

En vista de la carta de pago, el Escribano actuario que será el de Hacienda estenderá al comprador la competente Escritura. Tanto esta como los derechos de subasta y demas actuaciones se ajustarán á las fórmulas y aranceles que rigen para las transmisiones.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para que las personas que gusten, puedan interesarse en la subasta.

Segovia 16 de Abril de 1866.
—Nicasio Guereñu.

SECCION CUARTA.

Gobierno de la provincia de Soria.
Subasta del Boletín Oficial para el año económico de 1866 á 1867.

El Domingo seis del inmediato mes de Mayo y hora de las tres de la tarde, se verificará en este Gobierno la subasta para la impresion y publicacion del Boletín Oficial de la provincia en el año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y que además estará de manifiesto en su Secretaria. Soria 6 de Abril de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1866 á 1867.

1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año expresado, se verificará el primer Domingo de Mayo, de este año.

2.ª A las tres de la tarde de dicho dia, el Gobernador acompañado de un Diputado provincial, del Secretario del Gobierno y del Oficial del negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan presentado. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntando á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.ª Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el remate son las siguientes:

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial en los dias Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año próximo económico de 1866 á 1867, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimension del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho.) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangón, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 45 milésimas de escudo por ejemplar, y no admitiéndose proposicion que esceda de este, importando anualmente este gasto la cantidad de 2.437 escudos 425 milésimas.

3.ª El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se espresan en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 á saber: Uno para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Señores Diputados á Cortes de la provincia, y además entregará tambien gratuitamente siete ejemplares á la Secretaria del Gobierno de provincia,

dos para la Seccion de Fomento del mismo, uno para el Ministerio de la Gobernacion, nueve para los Sres. Diputados provinciales, uno para el Sr. Regente y otro para el Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, uno para cada Sr. Juez de los partidos de esta provincia, otro para el Señor Gobernador Militar, otro para el Señor Administrador de Hacienda pública, otro para el Señor Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de Vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos; y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia, sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitacion de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condicion todo lo demás que establece la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1846.

4.ª A las doce de la mañana de los dias fijados para la publicacion del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria.

5.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata al Gobernador, Diputacion provincial y Oficinas de desamortizacion si lo reclamaren.

6.ª Ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epigrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839 y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1854, y los que le dirijan los Sres. Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del referido año de 1839. Además deberá insertar con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera seccion de la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857, á cuyo periódico se suscribirá precisamente para cumplir mejor esta clausula.

7.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclame la publicacion, segun lo prevenido en la disposicion 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, á excepcion de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios y de milicias provinciales y repartimientos de la contribucion ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

8.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

9.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órde-

nes del mes anterior, y el dia último del año uno general que abrace todos los anteriores.

10. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etcétera, etcétera, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

11. El importe de la publicacion del Boletín oficial, se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposicion 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

12. Para ser admitido como licitador, será preciso acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito del 10 por 100 de su importe en la Tesoreria de esta provincia.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público y hora de la fijada para la licitacion; dichas proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para la contratacion del Boletín oficial de la provincia de Soria durante el año económico de 1866 á 1867, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata bajo las mismas condiciones que acepto por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra.)

Acompaña adjunta la carta de pago del depósito para tomar parte en la licitacion y el documento que acredita que tiene el correspondiente establecimiento tipográfico.

(Fecha y firma del proponente.)

14. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales, en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

15. Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las proposiciones, declarará el Gobernador de la provincia la adjudicacion provisional del Boletín, hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Diputacion provincial.

16. Hecha la adjudicacion por el Gobernador, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la superior aprobacion y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

17. Luego que recaiga esta, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe del presupuesto del servicio.

18. El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por que lo tengan los materiales, ó por otras circunstancias.

19. La responsabilidad en que incurriese el rematante se le exigirá por la via de apremio y por medio de

procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, debiendo tener presente que con el compromiso que contrae, renuncia á todo fuero y privilegio.

20. Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan espresadas en el pre-

sente pliego con arreglo á las Reales órdenes mencionadas y demas disposiciones superiores vigentes sobre la materia.

Soria 6 de Abril de 1866.—El Gobernador, José Fernandez de Villavicencio.

SECCION QUINTA.

Administracion de la Fábrica de harinas del Arco.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta Fábrica en los pueblos, días y á los sugetos que á continuacion se espresan.

Días.	Pueblos.	VENEDORES.	Precio.			
			Fanegas.	Cillos.	Escs.	Milés.
1	Fábrica.....	D. Alejo Gomez.....	16	»	3	300
»	»	Santos Galindo.....	81	»	3	500
»	Torredondo.....	Andrés Perez.....	214	»	5	250
5	Fábrica.....	Miguel Barral.....	412	»	3	575
»	Segovia.....	Siro Gonzalez.....	194	»	3	400
4	Fábrica.....	Hermenegildo Higuera	317	»	3	350
»	»	Pedro Escorial.....	114	»	3	500
»	»	Dionisio Otero.....	45	24	5	500
8	»	Cándido Higuera.....	110	»	5	350
6	»	Agustin Romero.....	780	»	3	375
7	»	Salvador Soria.....	609	»	3	375
8	»	Alvaro Gomez.....	50	»	3	350
9	»	Miguel Bernuy.....	81	»	5	575
11	Segovia.....	Casimiro Perez.....	545	»	3	400
»	Fábrica.....	Santos Galindo.....	141	»	3	350
»	»	Braulio del Real.....	44	»	5	250
13	»	Joaquin Manso.....	16	24	3	300
»	»	Domingo Margareto..	36	»	3	300
»	»	Valentin Moral.....	15	»	3	300
14	»	Domingo Lucas.....	524	»	5	400
»	»	Jacinto Perez.....	52	»	3	375
»	»	Cándido del Real....	50	»	5	500
17	»	Gregorio Pascual....	7	24	5	250
»	»	Hermenegildo Higuera	45	»	5	550
»	»	Mariano Gil.....	15	24	5	250
19	Palazuelos.....	Domingo Lucas.....	392	»	3	350

El Arco 29 de Marzo de 1866.—El Administrador, Amador Serrano. —V.º B.º— El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Alonso.

Alcaldia Constitucional de Segovia.

D. Juan de Alba, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, condecorado con la Cruz de segunda clase de la civil de Beneficencia, primer Teniente de Alcalde de esta Ciudad, ejerciendo funciones de Alcalde por ausencia del propietario.

Con la superior autorizacion se sacan á pública subasta la madera y leña procedentes de la poda y limpia del arbolado de los paseos y alamedas de esta capital, dividida en cuatro lotes y bajo el tipo en que ha sido tasada, á saber:

Primer lote.—Depósito en la Fuente de la dehesa y sus alrededores.

Troncos de álamo blanco, sauce y olmo . . . 25 á 600 milésimas de escudo cada uno. 15

Segundo lote.—Depósito en el Paseo nuevo hasta el Juego de polota.

Alamos blancos.	3 á 600 milésimas de escudo cada uno	1,800	} 33,900
Troncos de olmo	10 á 5 escudos cada uno	30	
Troncos de olmo	7 á 500 milésimas de escudo cada uno.	2,100	

Tercer lote.—Depósito de Sancti Spiritus.

Ramas y troncos de olmo, álamo blanco, sauce, etc.	6 carros á 5 escudos y 500 milésimas cada uno	16,500	} 37,500
Ramaje de olmo y álamo.	7 carros á 3 escudos cada uno.	21	

Cuarto lote.—Depósito en la cuesta del Hospicio y paseo de Santa Lucia.

Troncos de álamo blanco	22 á 800 milésimas de escudo cada uno.	17,600	} 24,800
Ramas de olmo y álamo.	42 á 600 milésimas de escudo cada una.	7,200	

411,200

Las personas que quieran enterarse, hallarán de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal desde hoy hasta la hora del remate, el pliego de condiciones; estando señalado al efecto el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales. Segovia 13 de Abril de 1866.—Juan de Alba.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Pablo Huertas Garay y Obregón, Escribano por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.), publico del número y Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido y uno de los Notarios del Distrito de la Excm. Audiencia de Madrid, etc.

Doy fé: Que seguido incidente en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por mi testimonio para que se declare pobre para litigar á Catalina Pinela, viuda de Joaquin Sacristan, vecina de esta Ciudad, en la que han sido partes el Procurador D. José Sancho Pulido á nombre de esta, de una; de otra, los Estrados por rebeldía de Don Francisco Garcia Chico, vecino de Miguel-Turra y de la otra el Promotor Fiscal del Juzgado, habiéndose oido tambien al Sr. Administrador de Hacienda pública, en él ha recaído la Sentencia que con su pronunciamiento dice así.

Sentencia: En la ciudad de Segovia á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis; Vistos los autos seguidos entre partes de la una, Catalina Pinela, vecina de esta Ciudad, viuda de Joaquin Sacristan, su Procurador Don José Sancho Pulido; de otra los Estrados por rebeldía de D. Francisco Garcia Chico, vecino de Miguel Turra, y de la otra el Promotor Fiscal del Juzgado, habiéndose oido tambien al Sr. Administrador de Hacienda pública, cuyos autos fueron incohados por dicha Catalina para que se declarase con derecho á litigar contra el insinuado Chico en concepto de pobre y,

Resultando: que la citada Catalina Pinela carece de Bienes, dependiendo solamente su subsistencia y la de sus hijos menores del muy corto y eventual producto de las labores de su sexo á que se dedica, sin que pague contribucion alguna, no hallándose inscrita en el repartimiento de la Industrial ni Territorial segun aparece de la certificacion dada por el citado Señor Administrador de Hacienda pública.

Considerándola por lo mismo comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo: Que debo de declarar y declarar á la referida Catalina Pinela, pobre para litigar con los beneficios del artículo ciento ochenta y uno; Insértese esta sentencia en el Boletin oficial de la Provincia en conformidad á lo que dispone el artículo mil ciento noventa de dicha ley. Así por esta mi Sentencia que se hará saber á las partes lo proveho, mando y firmo.—Victor Lopez de María.

Pronunciamiento: En la Ciudad de Segovia á seis de Abril de mil ochocientos sesenta seis el Sr. Don Victor Lopez de María, caballero de la Real y Distinguida orden de Carlos Tercero y Juez de primera instancia de la misma y su partido, hallándose celebrando Audiencia pública, dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede siendo testigos Don Francisco Tobar, D. Ignacio de Benito y D. Lorenzo Nieva, los dos primeros Procuradores de este número y juzgado y el último Alguacil del referido juzgado.—Ante mí, Pablo Huertas Garay y Obregon.—Lo inserto conviene á la letra con el original obrante en incidente de pobreza y lo relacionado

mas por menor resulta del mismo de que doy fé y al que me remito. Y para que conste é insertar en Boletin oficial de esta provincia pongo en el presente testimonio que signo y firmo en estas dos hojas del sello de pobres en Segovia á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Pablo Huertas Garay y Obregon.

Alcaldia de Bernuy de Porreros.

Se halla vacante el partido de albeitar y herrador de este pueblo: su dotacion será convencional con el ayuntamiento y vecinos, y su provision tendrá lugar el 1.º de Mayo próximo. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente del indicado ayuntamiento. Bernuy de Porreros 16 de Abril de 1866.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

En el boletin oficial número 48 correspondiente al Miércoles 18 del corriente, se halla inserto el anuncio de subasta de la resinacion de 20000 pinos de los montes de Navas de Oro, y como quiera que inadvertidamente se haya omitido que la tasacion dada á cada lote de á 2000 pinos de los diez en que los mismos se dividen, es por campaña y no por el plazo de los diez en que el aprovechamiento sale á subasta, se hace esta rectificacion por la cual se presupuesta la resinacion por cada pino y campaña en cincuenta milésimas de escudo, ó sea medio real, segun ha sido la mente é intencion de este Distrito aunque por el espresado anuncio podria creerse que por el plazo de las dos campañas referidas: se entenderán pues redactados conforme á esta interpretacion del anuncio los pliegos de condiciones, verificándose tambien los depósitos y desempeñándose las obligaciones de pago las mismas bases, consignándose terminantemente, que todo lo que por los citados anuncio y pliegos de condiciones podria creerse relativo al período de la resinacion, debe entenderse para el de cada campaña, y que despues de publicado el presente aviso ó rectificacion no quedará duda de que el presupuesto del aprovechamiento es el de 2000 escudos, y de que los depósitos en su caso serán de 10 y 20 por cada uno de los lotes.

Segovia 19 de Abril de 1866.—El Ingeniero Gele, Esteban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito Forestal de Segovia.

El día 19 de Mayo próximo de doce á dos de su tarde se subastarán en la casa Consistorial del lugar de Ventosilla y Tadjadilla ante su Alcalde como Presidente de la comunidad del Ochavo de Prádena, 150 enebros de los mas inútiles numerados desde el 401 al 550 inclusive que se hallan señalados en pie con el marco Real, retasados en la cantidad de ciento sesenta escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 16 de Abril de 1866.—El Ingeniero Gele, Esteban Nagusia.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.